

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL**  
**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, me permito poner a la consideración del H. Ayuntamiento, la presente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se CREA: la Dirección de Mejora Regulatoria y Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; Abrogando los Decretos número: 3, 30 Apartado Primero y 36 Apartado Primero, que versan sobre la CREACIÓN DEL DECRETO del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y las Disposiciones Normativas sobre el Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Que con fecha: 5 de Febrero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

**SEGUNDO.-** Que la citada reforma constitucional, adicionó un último párrafo al artículo 25, en el que se dispone que a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno del mencionado artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia; facultando al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

**TERCERO.-** Que con fecha: 18 de Mayo del año 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene entre uno de sus objetivos, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios.

**CUARTO.-** Que a través de la citada ley, se creó el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la estrategia, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Mejora Regulatoria, el Sistema Nacional estará integrado por el Consejo Nacional, la Estrategia, la Comisión Nacional, los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas, los Sujetos Obligados y el Observatorio.

**SEXTO.-** Que del artículo 28 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se desprende la existencia de los sistemas de mejora regulatoria de las Entidades Federativas, los cuales tendrán como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su Entidad Federativa, de acuerdo con el objeto de la citada ley.

**SEPTIMO.-** Que con fecha: 17 de Abril del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria para los órdenes de gobierno estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.



**OCTAVO.-** Que del arábigo 17 de la Ley Estatal, se desprende la obligación de los municipios de designar a un servidor público como responsable oficial de mejora regulatoria, de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

**NOVENO.-** Que el ordinal 18 de la misma Ley, dispone que los municipios deberán reglamentar lo conducente para la integración de su estructura e instalación para la operación y de su Comisión Municipal.

**DÉCIMO.-** Que el artículo sexto transitorio de la Ley Estatal, señala que los municipios deberán adecuar la reglamentación en materia de mejora regulatoria de los municipios, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Ley, en un plazo de 180 días hábiles contado a partir de su entrada en vigor.

**DECIMO PRIMERO.-** Que el día: 16 de Abril del año 2018, el H. Ayuntamiento tuvo a bien expedir en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; con la finalidad de establecer de las normas para fomentar la Mejora Regulatoria integral de calidad en los trámites, servicios y procedimientos administrativos; así como la adopción de mejores prácticas en las políticas públicas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que debido a la necesidad de robustecer la política pública, alineándola conforme a las disposiciones que emanan de la Ley General y Estatal de Mejora Regulatoria, resulta idóneo, ante lo anteriormente expuesto y fundado, adecuar a los tiempos actuales el Reglamento que ha de regir dentro del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; en el tema de Mejora Regulatoria, ante ello es factible emitir el siguiente.

**En base a lo anteriormente expuesto se pone a consideración el siguiente:**

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA Y SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones administrativas tienen por objetivo, regular la operación de la Dirección de Mejora Regulatoria y Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**Artículo 2.** Se entenderá para los efectos como:

**Dirección:** La Dirección de Mejora Regulatoria y Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**Licencia:** La autorización administrativa necesaria para la apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil.

**Catálogo:** El Catálogo Municipal de Actividades Económicas.

**Decreto:** El presente ordenamiento.

**Sistema:** El medio digital que implemente y tenga vigente la Dirección de Mejora Regulatoria y Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

**Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**Solicitud:** El acto mediante el cual una persona Física o Moral requiere la expedición de una Licencia de apertura de funcionamiento.

**SCIAN:** Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte.

**Artículo 3.** El trámite para la apertura de licencias funcionamiento de establecimientos mercantiles, será competencia única de la Dirección de Mejora Regulatoria y Sistema de Apertura Rápida de Empresas

I.- La Dirección tendrá a su cargo: las siguientes facultades y atribuciones:



- a).- Las licencias de apertura de establecimientos mercantiles;
- b).- Solicitar a las Dependencias Municipales competentes, los dictámenes, constancias y autorizaciones necesarias para integrar los expedientes relacionados con las Solicitudes a que se refiere el inciso anterior;
- c).- Prevenir a los solicitantes para que presenten constancias adicionales o aclaren sus Solicitudes en los términos de las normas aplicables;
- d).- Resolver las solicitudes relacionadas con aperturas de establecimientos mercantiles de giros ordinarios y especiales;
- e).- Integrar los expedientes y ponerlos a la consideración del titular de la secretaría para su autorización.
- f).- Administrar, mantener, actualizar y conservar las bases de datos relacionadas con las licencias de apertura para el funcionamiento de establecimientos mercantiles.
- g).- Expedir a través del sistema, las licencias de apertura para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de giros ordinarios y especiales;
- h).- Solicitar a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos la práctica de visitas de Inspección en los términos del Reglamento; y
- i).- Coordinar la modificación y actualización del Catálogo.

**Artículo 4.** Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal esté considerado como ordinario conforme al Catálogo, podrán iniciar actividades a partir de la presentación de su solicitud, siempre que la actividad sea permitida o condicionada según el uso de suelo del predio de que se trate, que el inmueble en el que se pretenda operar no supere los ciento veinte metros cuadrados de superficie y se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Predial o en su caso presente contrato de arrendamiento vigente, indicando la cuenta predial y clave catastral, que ya esté construido y cuente con servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica.

Las solicitudes a que se refiere este artículo, deberán suscribirse bajo protesta de decir verdad e indicar la clave catastral del inmueble donde se pretenda operar, su ubicación y el giro que se pretende explotar en el establecimiento.

La Dirección, podrá solicitar a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos la realización de visitas de verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo.

Recibida la solicitud, la Dirección verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo dentro de las 12 horas hábiles siguientes, previniendo al interesado para subsanar deficiencias de su solicitud dentro de ese plazo; el particular deberá aportar la información o instrumentos necesarios para atender la prevención dentro de los tres días hábiles siguientes, en el entendido de que de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud y deberá suspender las actividades referidas en la misma. En este caso, la Dirección solicitará a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos la realización de una visita de verificación para comprobar la suspensión de actividades.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección resolverá durante las 12 horas hábiles siguientes y solo en caso contrario o de no dar respuesta, pasado el término de 45 días hábiles conforme a la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo, se podrá hacer factible la afirmativa ficta.

**Artículo 5.** Los cambios de giro tratándose de actividades ordinarias y/o especiales, se deberá presentar baja de la licencia anterior y surtirán efectos a partir de la presentación de la solicitud respectiva; o la ampliación de actividades para otros giros cualquiera que sea su clasificación, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos siguientes.

**Artículo 6.** El interesado en obtener una Licencia para el funcionamiento de un establecimiento mercantil, cuyo giro sea ordinario y la superficie del inmueble superior a ciento veinte metros cuadrados, o el giro esté clasificado como especial conforme al Catálogo, deberá presentar su Solicitud acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:



- I. Identificar el inmueble donde se pretende establecer mediante su clave catastral;
- II. Precisar la ubicación y superficie del inmueble mediante croquis de localización o georreferenciación;
- III. Manifestar los giros que se pretenden explotar en el establecimiento;
- IV. Acreditar la propiedad, posesión, comodato, usufructo o arrendamiento del inmueble;
- V. Acreditar que el inmueble se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Predial;
- VI. Contar con constancia de Uso de Suelo vigente;
- VII. En su caso, contar con Dictamen de Impacto Ambiental federal o estatal o Manifestación de Impacto Ambiental Municipal, según la actividad de que se trate;
- VIII. Contar con el Programa Interno de Protección Civil, elaborado y actualizado conforme a la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, acompañado de la carta de corresponsabilidad respectiva; o en su caso la Opinión Técnica de Seguridad conforme al catálogo;
- IX. Contar con autorización sanitaria, en el caso de resultar aplicable conforme a la Ley de Salud del Estado de Hidalgo; y
- X. Cumplir con los requisitos específicos para el giro de que se trate, según el Catálogo.

En el caso de los requisitos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII de este artículo, la presentación de la solicitud, tendrá el efecto de iniciar el trámite para que las autoridades competentes acuerden lo conducente conforme a las normas aplicables, debiéndose cubrir los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; para esos efectos.

**Artículo 7.** Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Dirección requerirá a las Dependencias Municipales competentes, quienes tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles, para efecto de lo siguiente:

- I. La Dirección de Desarrollo Urbano, expedirá la constancia de Uso de Suelo;
- II. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos, verificará que el Programa Interno de Protección Civil cuenta con la carta de corresponsabilidad a que se refiere el Artículo 11 de la Ley General de Protección Civil; y
- III. La Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, formulará el dictamen que recaiga al Dictamen de Impacto Ambiental Municipal.

Las Direcciones a que se refiere este artículo, podrán prevenir al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud o a que sean requeridas en los términos de este artículo, para que aclare o subsane deficiencias de ésta.

En este caso, el interesado deberá subsanar la prevención dentro de los tres días hábiles siguientes mediante correo electrónico de la Dirección o físicamente en la misma dependencia y en caso de no hacerlo, se tendrá por caducada su solicitud.

**Artículo 8.** Dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la integración del expediente, con las constancias a que se refiere el artículo anterior, la Dirección turnará el expediente y proyecto de licencia para su autorización al titular de la Secretaría, tratándose de giros especiales, quien resolverá la solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes; si la Secretaría no resuelve la solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderá esta por denegada, haciendo valer la negativa y lo conducente por las vías adecuadas que opte el gobernado.

**Artículo 9.** Los trámites se considerarán iniciados, a partir de que queden debidamente integrados con las constancias, dictámenes y todos aquellos documentos solicitados por la Dirección, comprobatoria de los requisitos respectivos.

En todos los casos, los interesados deberán cubrir los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio, al presentar su solicitud; una vez cubierto el pago correspondiente se podrá extender la licencia correspondiente.

**Artículo 10.** Las licencias, deberán contener las siguientes especificaciones:

- I. Número de licencia, así como folio de seguridad;
- II. El nombre completo del interesado y/o razón social;
- III. El fundamento legal o las disposiciones reglamentarias aplicables;
- IV. El giro principal y complementarios que se autorizan;
- V. Superficie en metros cuadrados del establecimiento comercial
- VI. El horario autorizado;
- VII. El nombre completo y el cargo del servidor público que lo emite;



VIII. Lugar y fecha de su expedición; y

IX. Los mecanismos de autenticación autorizados por la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 11.** Las licencias, deberán renovarse durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, siempre que no haya cambios en el titular, el giro principal o la ubicación del establecimiento.

En caso de cambios en los elementos a que se refiere el párrafo anterior, el interesado deberá presentar la solicitud que corresponda para la nueva actividad económica y realizar los pagos respectivos en cada caso, presentando el comprobante que le sea otorgado.

**Artículo 12.** La Dirección, proporcionará a los interesados, servicios de orientación y gestoría para presentar las solicitudes de licencia para todas las actividades económicas, ya sea a través de la atención en línea o a través de Módulos.

## **CAPÍTULO II DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Artículo 13.** El Catálogo Municipal de Actividades Económicas, clasificará los giros y actividades económicas considerando los riesgos en materia de protección civil, ambientales, de ordenamiento territorial y servicios públicos y de salud de las distintas actividades económicas y clasificará los giros como ordinarios y especiales.

El Catálogo se actualizará cada cuatro años, conforme a las modificaciones que hayan registrado el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y deberá estar disponible para su consulta en la página oficial del municipio.

**Artículo 14.** El Catálogo será aprobado por el Ayuntamiento, a partir de la propuesta que haga el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal en conjunto con las dependencias del Municipio que considere necesarias.

El Catálogo y sus actualizaciones, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; para su debida difusión.

**Artículo 15.** El Catálogo, deberá contener los siguientes elementos:

- I. El código SCIAN;
- II. Título del giro SCIAN;
- III. Descripción conforme al SCIAN, para cada giro o actividad económica;
- IV. La clasificación de giro; y
- V. Los requisitos específicos exigibles a los interesados de obtener licencia para su operación.

### **TRANSITORIO(S)**

**PRIMERO.-** Coadyuvece el presente DECRETO, con el Resolutivo emitido por los integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y de Mejora Regulatoria, el cual fue emitido con fecha: 26 de Agosto del año 2021, dentro del que se aprueba la creación de la Dirección de Mejora Regulatoria y Sistema de Apertura Rápida de Empresas Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; para que armónicamente sean de plena observancia para su envío al Periódico Oficial y se cumpla con su debida publicación.

**SEGUNDO.-** Se Abrogan los Decretos número: 3, 30 Apartado Primero y 36 Apartado Primero, que versan sobre la CREACIÓN DEL DECRETO del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y las Disposiciones Normativas sobre el Sistema de Apertura Rápida de Empresas

**TERCERO.-** El presente DICTAMEN RESOLUTIVO en vía de DECRETO, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; así como en la Gaceta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria Pública, a los 04 días del mes de Agosto de dos mil veintidós.



En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

**EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.  
RÚBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**C. WALDO GENONNI PEDRAZA GARCÍA  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 26-10-2022

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

